

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00515-00

Del Reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC., identificado con NIT. 805.000.082-4, email, gerencia@bienco.co.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049, TP. No. 162.809 del C.S. de la J., email, radicacionafiansabogota@gmail.com, contra AGUDELO HERRERA YEISON ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.343.928, email, yeisonanaher@gmail.com, VELANDIA AGUILAR ANGELICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.891.968, email, angisita0963@hotmail.com, AGUILAR ANA MILENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.508.283, email, chatica111@hotmail.com; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Contrato de Arrendamiento”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC, y en contra de AGUDELO HERRERA YEISON ANTONIO, VELANDIA AGUILAR ANGELICA, y AGUILAR ANA MILENA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de Cánones de arrendamiento adeudados:

CANON	VALOR
Canon del mes de octubre de 2020	\$ 289.632,00

Canon del mes de Noviembre de 2020	\$773.310,00
TOTAL	\$ 1.062.942,00

a). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador, en las mismas condiciones que fue entregado.

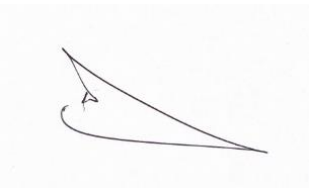
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: En lo que respecta a la pretensión cuarta, no se atenderá la misma, toda vez que es una estimación anticipada, que debe adelantarse mediante un trámite diferente al ejecutivo, esto es, un trámite declarativo.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 18 DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA